



**OIR-TSE-17-II-2023**

**Unidad de Acceso a la Información Pública**, denominada institucionalmente como Oficina de Información y Respuesta, Tribunal Supremo Electoral, a las catorce horas con diez minutos del trece de marzo de dos mil veintitrés.

**I. Información solicitada.**

El 27 de febrero de 2023, la ciudadana \_\_\_\_\_ solicitó por correo electrónico a esta oficina, la siguiente información:

1. *Procedimientos sancionatorios iniciados desde 1 de agosto de 2019 al 31 de enero de 2023 por: a) violaciones del Código Electoral y la Ley de Partidos Políticos por propaganda ilegal y b) violaciones de la Ley de Partidos Políticos por: b1) incumplimiento de obligaciones de transparencia y b2) por violaciones relativas al financiamiento, separados según origen del proceso (denuncia u oficio), estado de cada uno de los procesos (estableciendo en caso de haber finalizado si es con sentencia final o de manera anticipada).*
2. *Número de partidos políticos que iniciaron procesos de inscripción desde 1 de agosto del 2019 al 15 de febrero de 2023, con información sobre el estado del proceso.*

**II. Admisibilidad**

La solicitud fue admitida por haber cumplido los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP.

**III. Trámite y resultado.**

Como parte del trámite interno, el artículo 70 de la LAIP, dispone que «El Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible. «

En este sentido, se requirió la información al secretario general interino de este tribunal, quien presentó su respuesta en los siguientes términos:

Para efectos de brindar una respuesta al requerimiento de referencia OIR-TSE-17-II-2023, es preciso tener en cuenta las siguientes situaciones jurídicas:

Primero, que el art. 26 inciso 2º de la Ley de Partidos Políticos estableció la regla según la cual se considera *reservada* la información relativa a los *procesos* en curso de

*cualquier naturaleza* que lleve el Tribunal Supremo Electoral, en que los partidos políticos sean parte, hasta que se encuentren resueltos en forma *definitiva*.

Segundo, el art. 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece lo siguiente: i) que los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder; y, ii) que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Tercero, que en la sentencia emitida el 23 de octubre de 2017 por la Sala de lo Constitucional en el proceso de Amparo 713-2015, respecto a las obligaciones que impone el art. 10 de la LAIP en cuanto a divulgación de información oficiosa, expresó estas «se circunscriben a que esta sea puesta a disposición del público y, en su caso, actualizada; *pero en ningún caso se obliga a dichas entidades a presentar la información en un orden específico, de manera sistematizada o procesada*» [cursivas suplidas].

Cuarto, que el Instituto de Acceso a la Información Pública por medio de la resolución emitida el 21 de enero de 2020 en el proceso de referencia NUE 168-A-2019 (OC) argumentó que: «[...] con base a los principios de razonabilidad y prontitud, es factible que [...] entregue (...) la información primaria a partir de la cual los interesados pueden obtener los datos estadísticos (...) que sean pertinentes para satisfacer el requerimiento (...), *sin que esto implique carga a la administración de la tarea de procesar los datos, en la forma solicitada por los apelantes*. Lo anterior, no vulnera el Derecho de Acceso a la información de los ciudadanos debido a que los datos procesados que requieren, los tendrá oportunamente captando los datos primarios para procesar los datos estadísticos». Quinto, que la jurisprudencia constitucional ha señalado que «el acceso a la información pública que facilita la LAIP únicamente alude al ámbito administrativo de los juzgados y tribunales, no al jurisdiccional, pues resulta factible obtener información sobre este último de conformidad con las reglas que rigen la materia correspondiente» [ Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia: Procesos de Amparo de referencias 482-2011 y 533-2013, resoluciones de 6 de julio de 2015 respectivamente; Proceso de Inconstitucionalidad 7-2006, resolución de 29 de septiembre de 2015].

De conformidad con lo anterior, en relación a la información requerida, procedo a exponer lo siguiente:

1. Procedimientos sancionadores iniciados desde el 1 de agosto de 2019 al 31 de enero de 2023 por violaciones al Código Electoral y a la Ley de Partidos Políticos por propaganda ilegal.


2. Procedimientos sancionadores iniciados desde el 1 de agosto de 2019 al 31 de enero de 2023 por violaciones a la Ley de Partidos Políticos por incumplimiento de obligaciones de transparencia y por violaciones relativas al financiamiento.
3. Número de partidos políticos que iniciaron procesos de inscripción desde el 1 de agosto de 2019 al 15 de febrero de 2023.

**Resumen general de casos sustanciados**

<b>Concepto</b>	<b>Cantidad de casos sustanciados</b>
Procedimientos relacionados con recursos de acceso a la información pública de partidos políticos	5 recursos
Procesos sancionatorios electorales, año 2020	94 expedientes
Procesos sancionatorios electorales, año 2021	69 expedientes
Procesos de Inscripción de partidos políticos, año 2019	6 expedientes
Procesos de Inscripción de partidos políticos, año 2020	1 expediente
Procesos de Inscripción de partidos políticos, año 2021	5 expedientes
Procesos de Inscripción de partidos políticos, año 2022	10 expedientes
Procesos de Inscripción de partidos políticos, año 2023	2 expedientes

IV. Por lo anterior, y con base en los artículos 18 de la Constitución, 2, 66, 70, 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se **resuelve**:

1. Dar acceso a la ciudadana a la información solicitada en los términos antes referidos.
2. Notifíquese.

  
 Lcdo. Duque Mártir Deras Recinos  
 Oficial de Información  
 Tribunal Supremo Electoral

